

Sticker de Devolución

4²
72

Motivos de Devolución

- Desconocido
- Dirección Errada
- No Registrado
- Refusado
- No Reside

OTROS

- Apartado Organizacional
- Cerrado
- No Existe Número
- Fallado
- No Contactado
- Fianza Mala

Intento de entrega No. 1

- Fecha:
- Hora: 3 MAR 2016
- Nombre legible del distribuidor:
- C.C.
- Sector:
- Centro de Distribución:
- Observaciones:

Intento de entrega No. 2

- Fecha:
- Hora:
- Nombre legible del distribuidor:
- C.C.
- Sector:
- Centro de Distribución:
- Observaciones:

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL



Centro Operativa: PO.MEDELLIN
 Orden de servicio: 5183543

Fecha Admisión: 02/03/2016 14:03:31
 Fecha Aprox Entrega: 08/03/2016

RN533304082C0

3005
000

503

Remitente
Destinatario
Valores

Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DE TRANSPORTE - MIN TRANSPORTE - MEDELLIN
Dirección: CRA 64 C 78 580 OF 250 LC 9661 **NIT/C.C.T.I.:** 899999055
Referencia: **Teléfono:** 2600017 **Código Postal:** 050034999
Ciudad: MEDELLIN_ANTIOQUIA **Depto:** ANTIOQUIA **Código Operativo:** 333501

Nombre/ Razón Social: JAIRO DE JESUS BETANCUR GRANADA
Dirección: CAR. 20, LA TRONCAL
Tel: **Código Postal:** **Código Operativo:** 3005000
Ciudad: CAUCASIA **Depto:** ANTIOQUIA

Peso Físico (grs): 200
Peso Volumétrico (grs): 0
Peso Facturado (grs): 200
Valor Declarado: \$0
Valor Flete: \$6.500
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$6.500

Dice Contener:
Observaciones del cliente:

Causal Devoluciones:

- RE Rehusado
- NE No existe
- NS No reside
- NR No reclamado
- DE Desconocido
- Dirección errada

- C2 Cerrado
- N2 No contactado
- FA Fallecido
- AC Apartado Clausurado
- FM Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

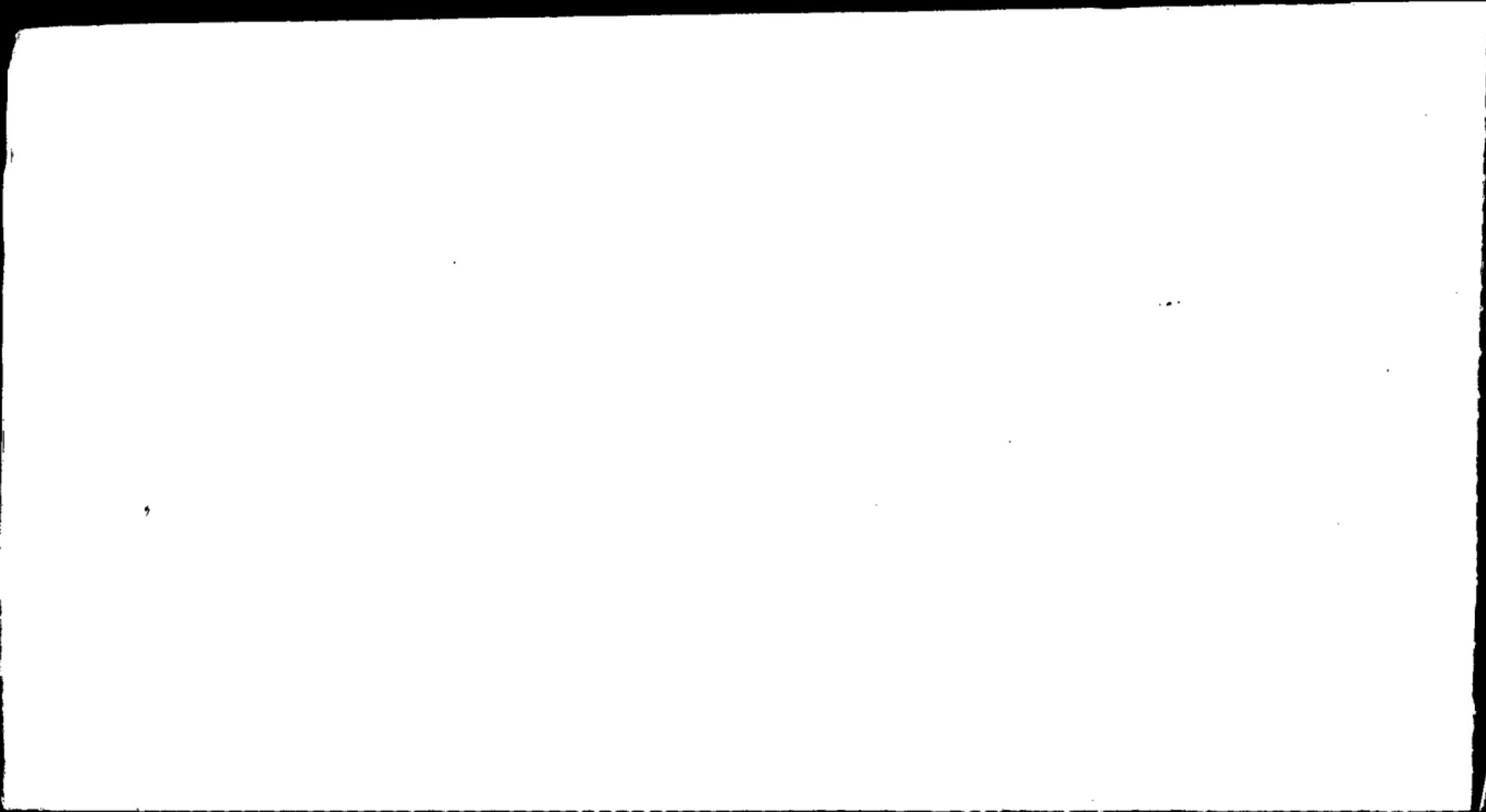
Distribuidor:
 c.c. *Juan 102039244X*

Gestión de entrega:
 1er dd/mm/aaaa 2do dd/mm/aaaa
03-03-16

3333
501
PO.MEDELLIN
NOR-OCCIDENTE



33335013005000RN533304082C0



492
Servicios Postales Nacionales S.A.
NT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Linea Nal. 01 8000 111 21

9.999.055-4

EMITENTE
Nombre/ Razón Social
MINISTERIO DE TRANSPORTE -
MINISTERIO DE TRANSPORTE - MEDELLÍN
Dirección: CRA 64 C 78 580 OF 251
LC 9631
Ciudad: MEDELLIN_ANTIOQUIA
Departamento: ANTOQUIA
Código Postal: 050034999
Envío: RN533304082CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
JAIRO DE JESUS BETANCUR
GRANADA
Dirección: CAR. 20. LA TRONCAL
Ciudad: CAUCASIA
Departamento: ANTOQUIA
Código Postal:
Fecha Admisión:
02/03/2016 14:03:31
Min. Transporte Lic. de carga 000220 del 20/05/2016

in, 22-02-2016

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20163050002471



22-02-2016

(es):
DE JESÚS BETANCUR GRANADA
Propietario y/o tenedor Vehículo Placa TMB339
20 - La Troncal
3113040832
Antioquia - Antioquia

Asunto: Traslado solicitud Desvinculación del vehículo de placa TMB339

Respetado señor:

En atención al tema del asunto, la Dirección Territorial de Antioquia y Chocó se permite informar que el señor SANTIAGO JARAMILLO VALLEJO, actuando en calidad de Representante legal de la empresa NATIONAL TOURS S.A.S., radicó ante la Dirección Territorial Antioquia – Ministerio de Transporte solicitud desvinculación administrativa del vehículo de placa TMB339, por incumplir con las obligaciones pactadas en el contrato de vinculación, como no cumplir con el plan de rodamiento de la empresa, entre otras.

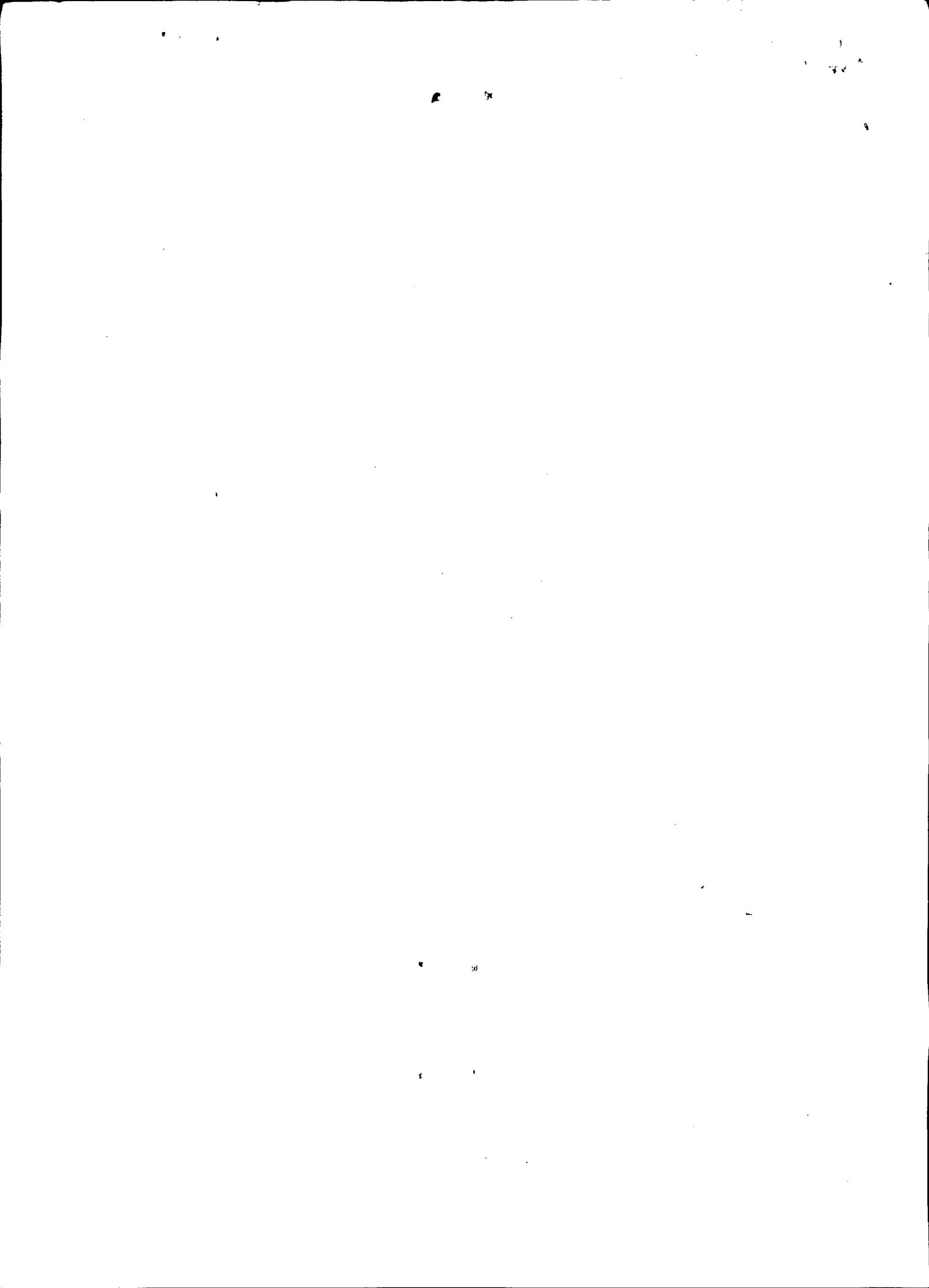
Lo anterior, con el fin de resolver solicitud de desvinculación administrativa y de garantizar el debido proceso, consagrado por el artículo 29 de la Constitución Nacional y el decreto 174 de 2001, Ley 1437 de 2011 y para que propietarios y tenedor y/o poseedores, presenten por escrito sus descargos y las pruebas que pretenda hacer valer ante ésta entidad, de no hacerlo se deberán presumir como ciertos los hechos expuestos por la empresa.

Atentamente,

JOSÉ CARLOS ZAPATA MARTÍNEZ
Director Territorial de Antioquia

Folios: 16

Proyecto: GEBU
Elaboró:
Revisó: LCZM
Fecha de elaboración:
Número de radicado que responde: 20163050006162
Tipo de respuesta Total () Parcial ()



Gloria Uribe



Nit. 811.013.49315, enero 15 del 2016.
te enamora

Señor:
Doctor:
LUIS CARLOS ZAPATA MARTÍNEZ
DIRECTOR TERRITORIAL
MINISTERIO DE TRANSPORTE
REGIONAL ANTIOQUIA CHOCO

0006162
21 ENE 2016

Cordial saludo.

Solicitud de desvinculación administrativa por solicitud de la empresa.
Fundamento legal: Artículo 41 del Decreto 174 del 2003.

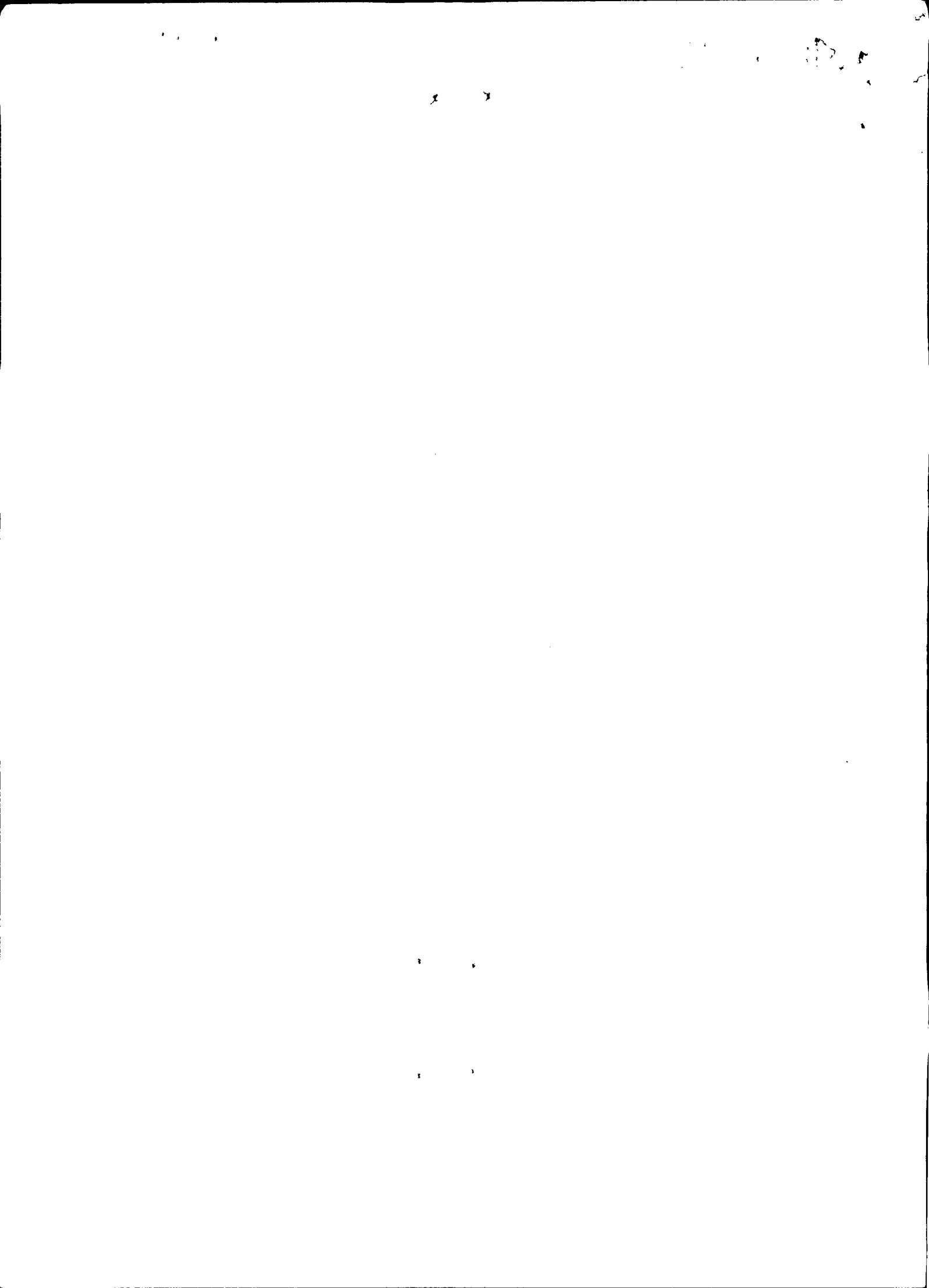
PLACA: TMB339

En calidad de representante legal de la empresa de transporte NATIONAL TOUR S.A.S por medio del presente escrito solicito a usted con base en el derecho de petición que es un derecho fundamental establecido en el artículo 23 de la Constitución Política lo que se detalla a continuación.

A. SOLICITUDES:

PRIMERA SOLICITUD: Dar inicio al trámite pertinente para la desvinculación por vía administrativa del vehículo relaciono en este escrito, en vista de que el contrato de vinculación firmado de conformidad a lo establecido en el Decreto 174 con sus propietarios esta vencido y a pesar de los requerimientos verbales y escritos realizados por la empresa ha sido imposible que estos propietarios den cumplimiento a sus obligaciones legales y convencionales derivadas del contrato de vinculación.

SEGUNDA SOLICITUD: En caso de que no se acceda a mi solicitud sírvase indicar las razones de hecho y derecho en las cuales se apoya y así mismo sírvase indicar cuál es el procedimiento para hacer efectiva la desvinculación de este vehículo.





Nit.811.013.482-5

te enamora

B. HECHOS ESPECIFICOS:

1. Datos del vehículo:

PROPIETARIO: JAIRO DE JESÚS BETANCUR GRANADA

PLACA: **TMB339**

2. El contrato se dio por terminado el día 18 de diciembre del 2015 por haber notificado el día 15 de agosto del 2015 a la dirección establecida en nuestras oficinas que coincide con la dirección registrada en la matrícula, es decir con una antelación mayor de 30 días al propietario de la intención de no renovar el contrato.
3. Dicha comunicación fue entregada satisfactoriamente.
4. igualmente se realizó publicación en el periódico de amplia circulación, que se adjunta
5. El contrato se dio por terminado el día 18 de diciembre del 2015.
6. El propietario del vehículo no cumple con el plan de rodamiento; no acredita oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos por la ley para el trámite de los documentos de transporte; no cancela oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación; se niega de manera reiterada a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo.

Pruebas aportadas:

Copia del contrato de vinculación.

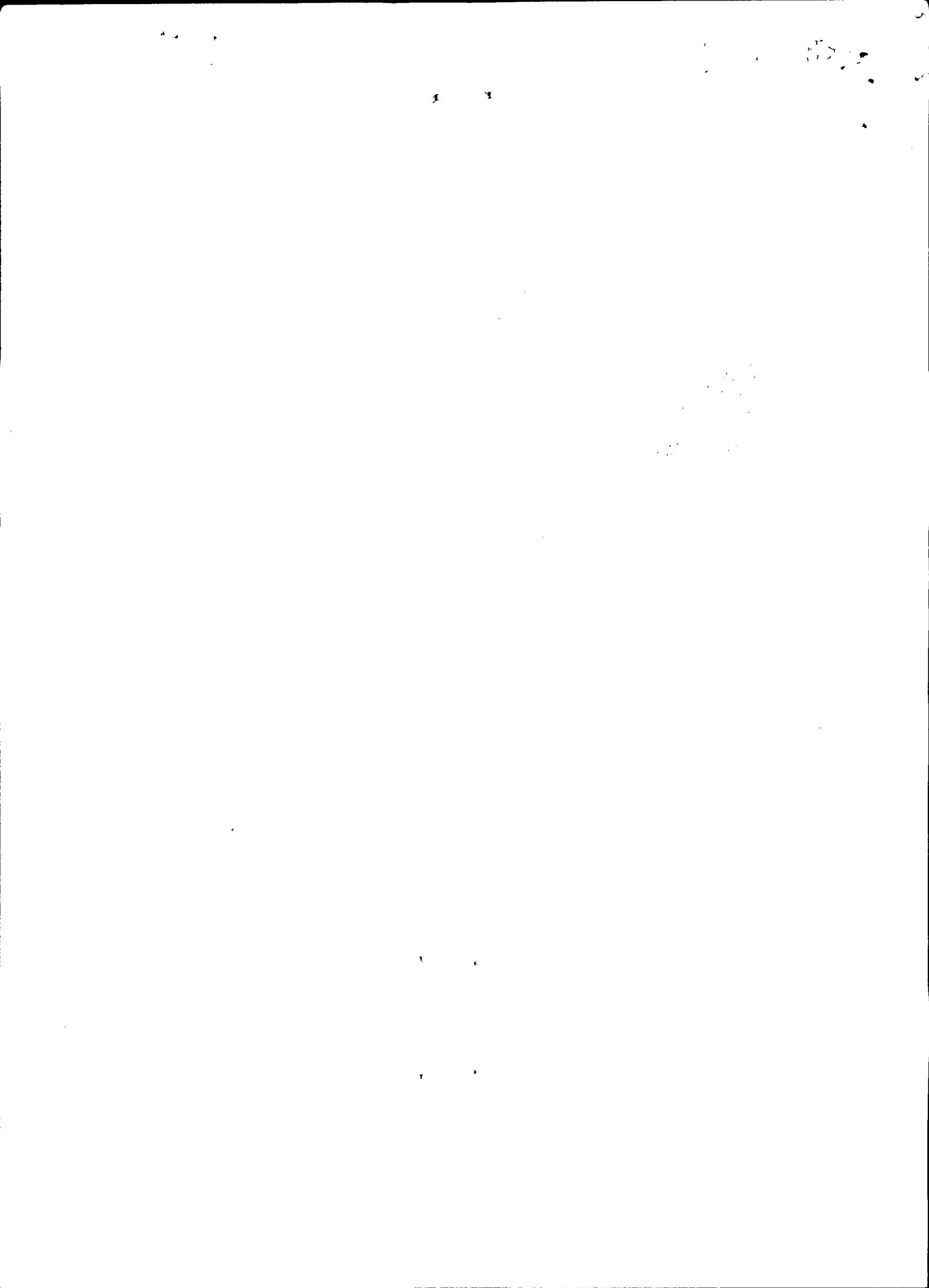
Copia de la carta de terminación con la constancia de envío correspondiente

Fotocopia de la matrícula del vehículo.

Fotocopia de la última tarjeta de operación

Relación de la deuda por parte del contador de la empresa.

Fotocopia del aviso en el periódico





Nit. 811.013.482-5

te en un momento. Cualquier información adicional con gusto le será proporcionada.

Atentamente,

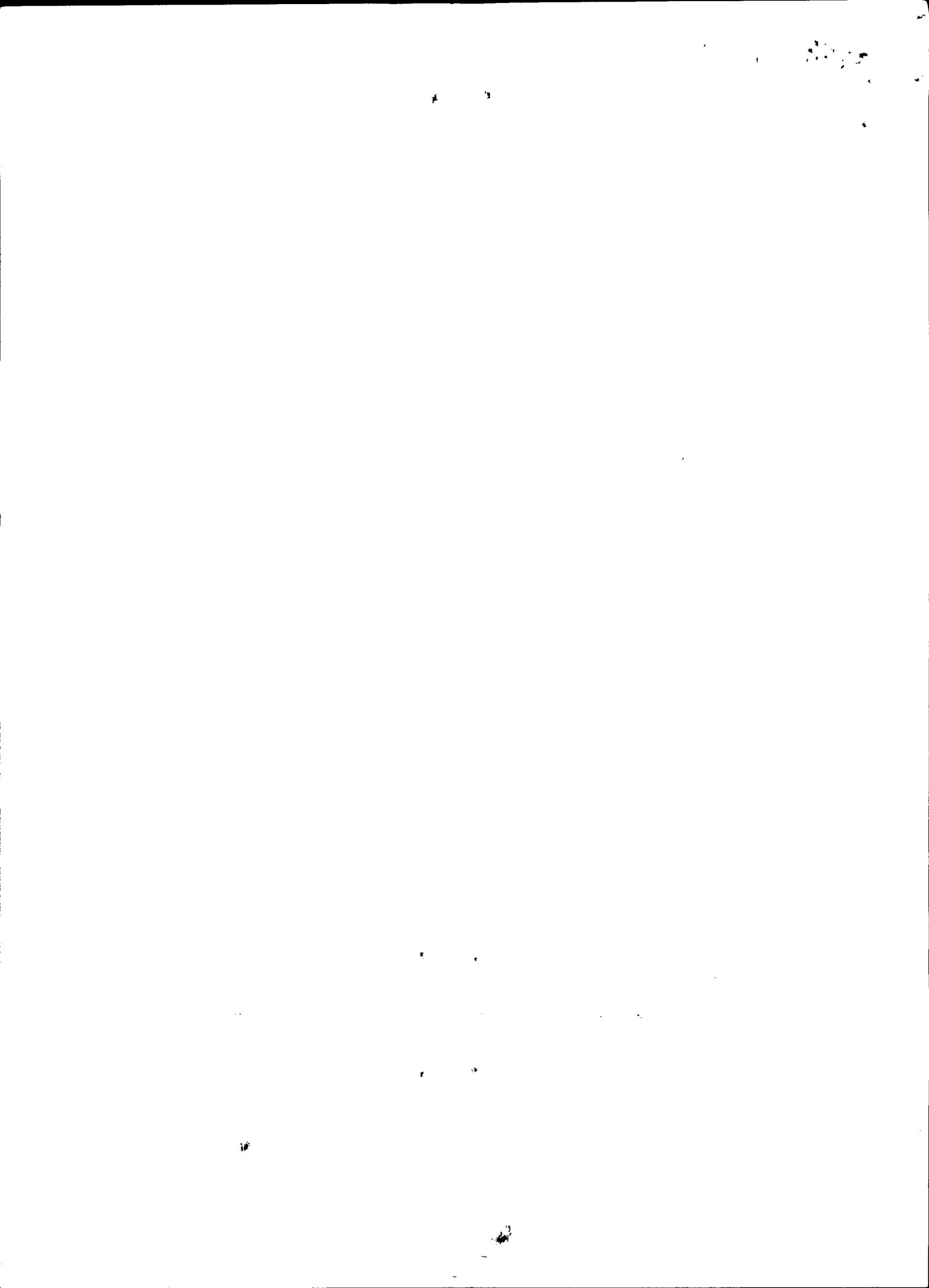


Gildardo de Jesús Jaramillo
GERENTE

Transporte Empresarial, escolar y turismo

Teléfono: 444 26 18 Calle 36 N°. 66B - 106 Itagüí - Ant.

3



CONTRATO PARA VINCULACION DE VEHICULOS

Forma o Denominación del Contrato: VINCULACION PARA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO EN LA MODALIDAD DE TRANSPORTE ESPECIAL. **Sistema Aplicado o utilizado:** Coadministración Solidaria con la Empresa.

PARTES DEL CONTRATO:

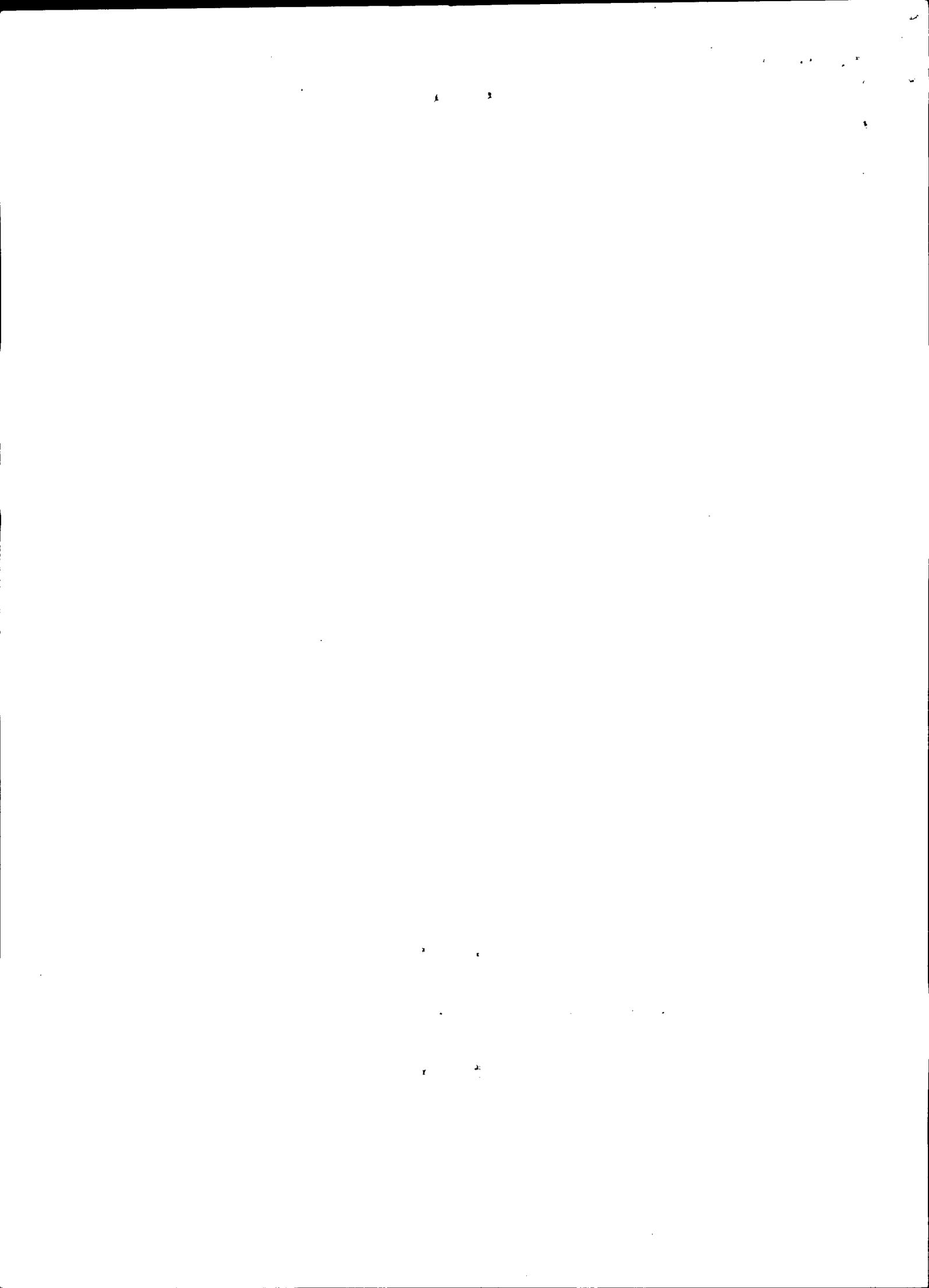
CONTRATANTE: EMPRESA NATIONAL TOURS S.A
NIT: 21.893.349
CONTRATISTA: JAIRO DE JESUS BETANCUR CC 98.465.423
OBJETO PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE ESPECIAL..

NORMAS APLICABLES : Ley 336 de 1996; decreto 174 de febrero 5 de 2.001; artículos 17, 18, 19, 20, 21 y 22 del decreto 3366 de 2.003.- Además Código Civil y Código de Comercio.

TEXTO DEL CONTRATO:

Entre los suscritos a saber: TERESA CHICA DE MONTOYA mayor de edad y vecino del municipio de Sabaneta, identificada con cédula de ciudadanía No 21.893.349 expedida en Nariño (Antioquia) actuando como gerente de la empresa NATIONAL TOURS S.A, sociedad legalmente constituida y registrada, que en adelante se llamará LA EMPRESA por una parte, y JAIRO DE JESUS BETANCUR igualmente mayor de edad, domiciliado en La estrella con Cédula de ciudadanía No 39.386.867 obrando en calidad de propietario (o tenedor) del vehículo que se afilia mediante el sistema denominado de administración libre, que en adelante se llamará EL CONTRATISTA, por la otra parte; hacemos constar que hemos celebrado el contrato de vinculación de un vehículo para la prestación del servicio público de transporte especial, conforme lo establecen los artículos 37 y 38 del decreto 174 del 5 de febrero de 2001, el cual se rige por las siguientes cláusulas. **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El contratista vincula el vehículo cuyas características se anotarán mas adelante, con el objeto de prestar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de transporte especial en el perímetro o área de operación autorizada y/o modificada por la autoridad competente, y por una suma convenida se le permitirá usufructuar y usar la razón social y los demás beneficios que de allí se desprenden. **PARAGRAFO PRIMERO:** Las características del vehículo que EL CONTRATISTA VINCULA son:

Marca: DODGE, Clase: BUS, Motor No. 6BD1390105, Modelo:1979, Carrocería: CERRADA Capacidad:36PAX, Placas TMB 339 **PARAGRAFO SEGUNDO.-** El uso y usufructo de la razón social constituye una contraprestación contractual, pues esta es y seguirá siendo de propiedad exclusiva de la Empresa obtenida a través de su constitución y de la habilitación para operar en la actividad del servicio público de transporte y no puede ser objeto de transferencia a ningún título de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la ley 336 de 1996.- **SEGUNDA.- VINCULACION DEL VEHICULO.-** Para el cumplimiento de la finalidad mencionada en la cláusula anterior, el Contratista vincula a la Empresa y esta acepta el vehículo y el conductor, manifestando EL CONTRATISTA que este se encuentra libre de acciones reales, pleitos pendientes, embargos y órdenes de retención oficiales, condiciones resolutorias, a excepción de reserva de dominio o pignoraciones relacionadas con su adquisición a favor de.(nombre de la persona natural o jurídica a cuyo favor está hecha la reserva o la pignoración). **TERCERA. DURACION Y PRÓRROGAS DEL CONTRATO.** El término de duración de este contrato o de cualquier prórroga no podrá ser superior a un año, pero podrá ser inferior en el caso de disolución y liquidación de la Empresa, efectuada de conformidad a los Estatutos o la Ley, caso en el cual no habrá lugar a indemnización. **PARAGRAFO PRIMERO.-** Si cualquiera de las partes tuviere la intención de no renovarlo a su terminación, deberá manifestarlo expresamente por escrito a la otra parte, dentro de los treinta días calendario anteriores al vencimiento del período inicial de un (1) año o de cualquier prórroga; si no se hiciera así, se entenderá prorrogado por periodos iguales de un (1) año y así sucesivamente. **PARAGRAFO SEGUNDO:** este contrato tendrá vigencia a partir del día 20 de Agosto de 2009. **CUARTA. DESIGNACION DEL CONDUCTOR.-** Como se trata de un servicio donde el propietario puede ejercer la administración del vehículo en forma solidaria con la empresa y conforme a las obligaciones contenidas en este contrato de vinculación del vehículo, en el cual la empresa no administra ni recolecta el producido, el conductor del vehículo vinculado será designado y contratado por el propietario del automotor, previa selección y cumplimiento de los requisitos establecidos por la



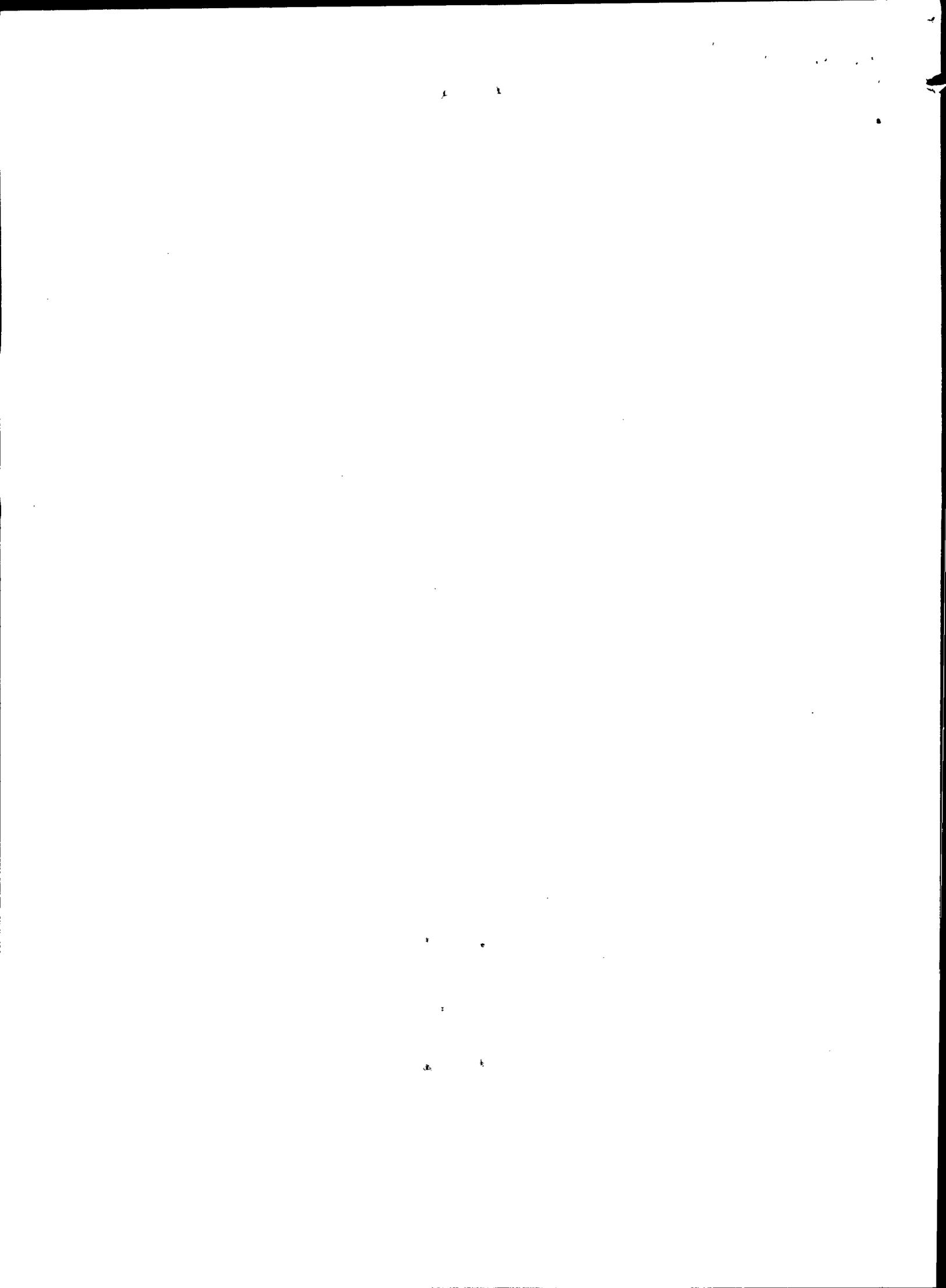
EMPRESA y su aprobación, de acuerdo con las normas de tránsito y transporte. **PARAGRAFO:** Se conviene que también podrá LA EMPRESA aceptar como conductor al mismo Contratista, si este cumple los requisitos exigidos por la ley tanto de tránsito, como ley de transporte y ley de seguridad social para el desarrollo de esa labor y siempre y cuando las normas lo permitan, caso en el cual las obligaciones y responsabilidades de ese oficio, serán diferentes a las que se desprenden de este contrato, pues en este caso tendrá que estar afiliado a un sistema de seguridad social y allegar a la empresa cada seis meses, certificación o certificaciones expedidas por la entidad a la cual se encuentra afiliado como trabajador independiente.- **QUINTA. SALARIO Y PRESTACIONES.- EL CONTRATISTA** como propietario del vehículo asume el pago de los salarios, primas, cesantías, bonificaciones, aportes a la Seguridad Social y demás prestaciones sociales y económicas del conductor, en la forma y términos señalados en el Contrato de Trabajo que deberá suscribir con el conductor autorizado por la empresa, los cuales debe consignar mensualmente para atender los pagos a las empresas promotoras de salud (EPS), a la de riesgos profesionales (ERP) y al Fondo de Pensiones y pagos parafiscales a cajas de compensación y demás. **PARAGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA deberá anexar a este contrato copia del contrato de trabajo debidamente firmado con el conductor y constancia de su afiliación al Sistema de Seguridad Social (ARP, EPS y Fondo de Pensiones), cuya comprobación debe entregar mensualmente en la oficina de personal de la empresa. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Queda acordado y aceptado por el propietario que si no cumple con estas obligaciones, la EMPRESA queda facultada para suspender la prestación del servicio y no expedir la tarjeta de operación y extracto del contrato y aplicar las sanciones a que haya lugar, incluida la desvinculación unilateral del vehículo dando por terminada esta relación contractual.- **SEXTA: VIGILANCIA Y SUPERVIGILANCIA.- LA EMPRESA** vigilará el cumplimiento de todos los requisitos legales, reglamentarios y los que se determinen en el régimen interno de la sociedad, relacionadas con la operación del vehículo y la prestación del servicio, para lo cual tomará las medidas que cada situación requiera, bien sea respecto del vehículo o en relación con el conductor. **SEPTIMA. COMBUSTIBLE Y MANTENIMIENTO.** El propietario del vehículo en su condición de CONTRATISTA se compromete a abastecerse de combustible en las estaciones de servicio de propiedad de LA EMPRESA, o en aquellas que sean determinadas por la Gerencia. En igual forma se procederá para el mantenimiento preventivo y correctivo del vehículo, en la forma establecida en la reglamentación que para tal fin elabora LA EMPRESA de acuerdo con las normas de transporte y que se denomina PROGRAMA DE REVISION Y MANTENIMIENTO.- **OCTAVA. INSPECCION DEL VEHICULO Y CONSECUENCIAS.** La empresa podrá en cualquier tiempo inspeccionar el estado mecánico y general del vehículo, como garantía de seguridad en el servicio y en caso de comprobarse fallas, EL CONTRATISTA atenderá de inmediato las sugerencias y órdenes de LA EMPRESA para corregirlas, debiendo entregar copia de los documentos que demuestren el cumplimiento de lo ordenado. **NOVENA. VALOR Y FORMA DE PAGO.** EL CONTRATISTA se obliga a pagar mensualmente a LA EMPRESA, la suma que anualmente o cuando se presenten situaciones especiales de orden económico acuerde la Junta Directiva o Consejo de Administración según el caso, por concepto de la administración, pagaderos dentro de los cinco primeros días de cada mes, en el lugar o en la forma que la Gerencia de la Empresa lo indique. Este valor podrá ser variado por la misma Junta Directiva o Consejo de Administración de la Empresa por circunstancias de orden legal, económico o financiero o por reajuste tarifario, decisión que una vez comunicada tiene el carácter de obligatoria para el Contratista e igualmente será pagadera dentro del término expresado en esta cláusula. Así mismo pagará a LA EMPRESA, dentro de los cinco días siguientes a su exigibilidad las cuotas establecidas o que estatutariamente llegare a establecer la ASAMBLEA GENERAL O LA JUNTA DIRECTIVA o EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN y que correspondan a su calidad de Contratista y/o accionista, y/o asociado de la misma. **DECIMA. RESPONSABILIDADES POR INFRACCIONES Y DAÑOS.-** Conforme lo debe estipular el contrato de trabajo, serán de cargo del conductor el pago de las multas por infracciones a las normas de tránsito y transporte, aquellas que le sean imputables e igualmente los daños que cause al vehículo y que no estén protegidos por la póliza de seguros. **DECIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** - Son obligaciones especiales de EL CONTRATISTA las que a continuación se convienen: 1. Cumplir y hacer cumplir estrictamente al conductor, los servicios oficialmente autorizados, modificados o que se autoricen por las autoridades, así como los horarios, turnos y el Reglamento Interno de la Empresa y el pago de las multas y daños ocasionados con el vehículo. 2. Utilizar la razón social y los distintivos de la Empresa, únicamente para el cumplimiento del objeto y fines del presente contrato y responder civilmente por las indemnizaciones y perjuicios que causare, si los utiliza para fines distintos a los aquí previstos y acordados. 3. Pagar oportunamente todos los impuestos y demás

2 3

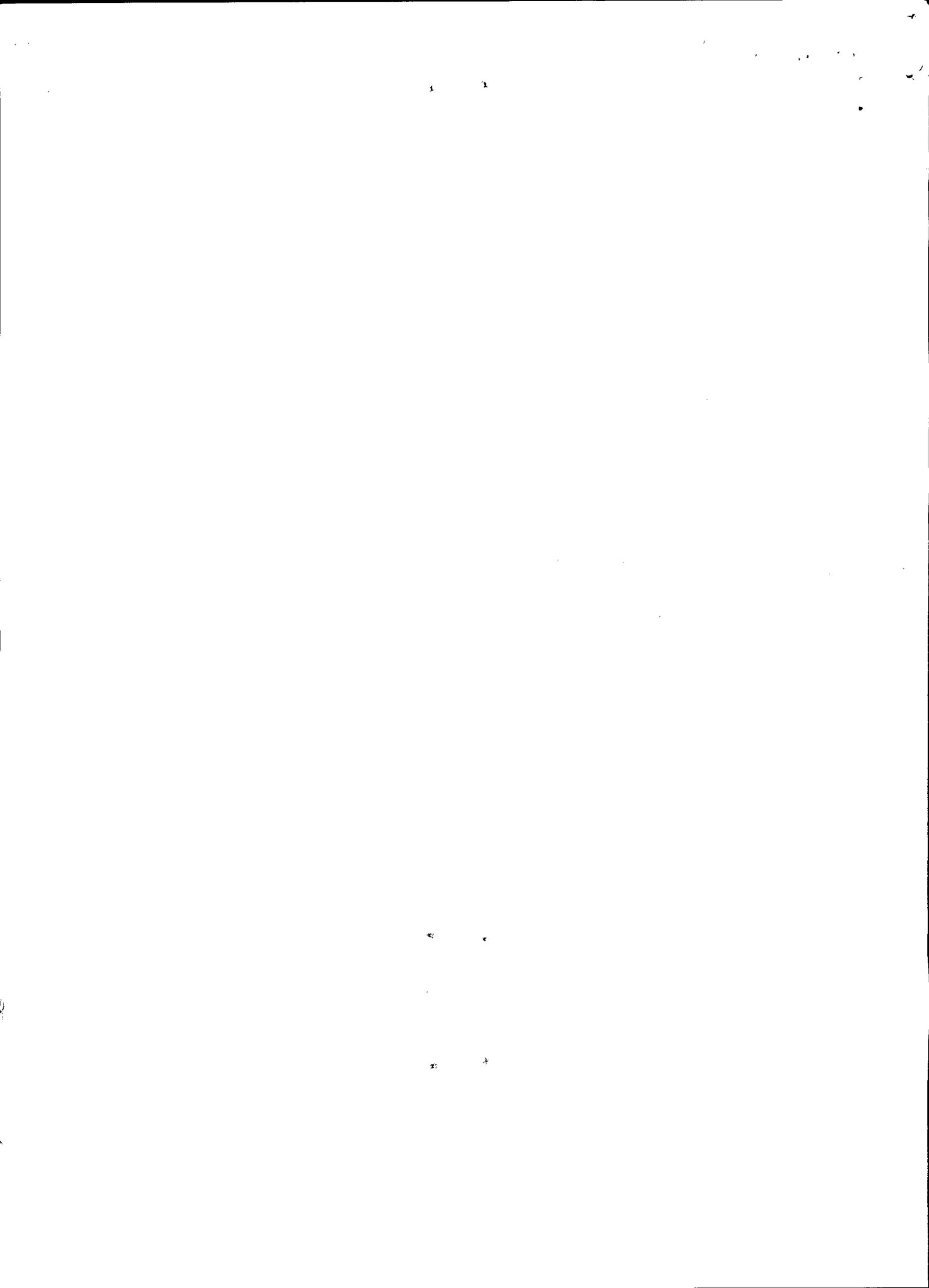
F P

1 2

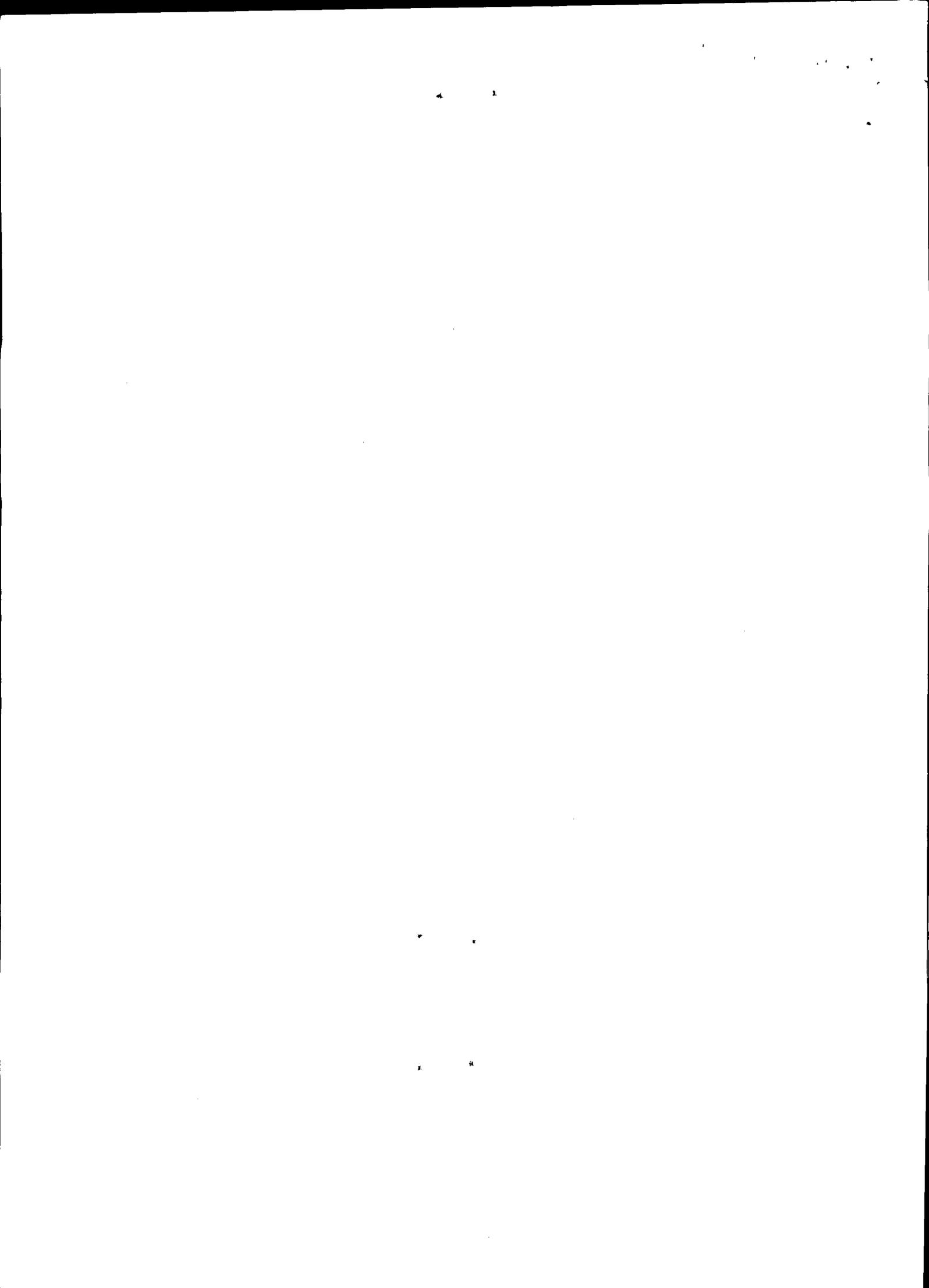
erogaciones oficiales, así como combustible, repuestos, accesorios, mano de obra y demás gastos de operación y mantenimiento del vehículo y los relacionados con las obligaciones laborales a que se refieren las cláusulas cuarta y quinta. 4. Contratar y mantener vigente durante el tiempo de vinculación las pólizas de seguros, de las cuales la Empresa será la depositaria; así como afiliarse a los demás fondos que la ley exige, a fin de efectuar los pagos e indemnizaciones a que hubiere lugar y que correspondieren al Contratista.- Dicha póliza deberá cubrir los riesgos y los montos que las leyes y Decretos vigentes establezcan y los que dispusiere la Empresa. 5. Obtener de las autoridades de Tránsito y/o de Transporte respectivas y de la Empresa, autorización previa antes de la ejecución de servicios especiales o expresos. 6. Acatar y cumplir las disposiciones emanadas de la Asamblea General, de la Junta Directiva de la Sociedad, así como las del Gerente.- 7.- Abstenerse de despachar, permitir o disponer que el vehículo preste servicio público de transporte, en las siguientes circunstancias: sin tarjeta de operación, sin extracto del contrato, certificado de movilización vigente, seguro obligatorio o de responsabilidad civil contractual o extracontractual vigentes (que no estén vencidos), licencia de conducción, o con el vehículo en mal estado. 8.- Instruir permanentemente al conductor para que cumpla las normas de tránsito y de transporte, se abstenga de hacer viajes que no estén autorizados por LA EMPRESA. 9.- Afiliarse al Fondo de Reposición de Equipo y aceptar los programas que le presente la empresa para reponer los vehículos antes de que lleguen al término de su vida útil, al Fondo de Responsabilidad Civil y auxilio mutuo, y los demás fondos que por ley deba constituir la empresa.- 10.- Cumplir con las disposiciones contenidas en la ley 105 de 1993, ley 336 de 1996, decreto 174 y 3366 de 2.003 y demás normas concordantes que con posterioridad se dicten, o aquellas que las modifiquen o adicionen. 11.- Presentar oportunamente y dentro de los términos señalados por la EMPRESA los documentos exigidos para tramitar la renovación de la tarjeta de operación, cancelando además el valor correspondiente exigido por la autoridad para dicho trámite. 12.- Cumplir y hacer cumplir al conductor el programa de revisión y mantenimiento diseñado por la Empresa.- 13.- Entregar o responder a la Gerencia los informes que le sean solicitados dentro de los términos que se le señalen. 14.- Informar a la Gerencia por escrito cualquier cambio de dirección de su residencia, dentro de los ocho días siguientes de haberse cumplido el traslado. 15.- Renovar oportunamente los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual, cancelando con ocho días de anticipación a su vencimiento el valor de la prima en la oficina de tesorería de la Empresa.- 16.- Velar porque el conductor porte y renueve oportunamente el seguro obligatorio de accidentes.- **DECIMA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LA EMPRESA.-** Son las siguientes: 1.- Velar porque el vehículo una vez formalizada la vinculación coloque en la carrocería los distintivos, número de orden y razón social de la empresa.- 2.- Vigilar que el conductor se encuentre afiliado al Sistema de Seguridad Social.- 3.- Desarrollar el programa de medicina preventiva para el conductor.- 4.- Suministrar oportunamente la tarjeta de operación.- 5.- Desarrollar programas de capacitación para los operadores del equipo.- 6.- Vigilar que el vehículo cuente con las condiciones de seguridad y comodidad reglamentados por el Ministerio de Transporte.- 7.- Desarrollar el programa de revisión y mantenimiento preventivo del equipo.- 8.- Vigilar que el vehículo preste el servicio con la tarjeta de operación vigente. 9.- Vigilar y constatar que el conductor del equipo cuente con licencia de conducción vigente y apropiada. 10.- Llevar y mantener en el archivo una ficha técnica del vehículo.- 11.- Entregar al propietario del equipo la ficha técnica una vez efectuada la desvinculación por la autoridad competente.- 12.- Expedir el paz y salvo sin costo alguno, siempre y cuando que no tengan deudas originadas con ocasión de las obligaciones contraídas en el presente contrato.- 13.- Expedir un extracto en el que se discrimine los rubros y montos de los pagos efectuados.- 14.- entregar al propietario el extracto del contrato en papel membretado de la empresa y debidamente firmado por representante legal de la misma, después de verificar la existencia del contrato.- **DECIMA TERCERA.- CAUSALES DE TERMINACION DE CONTRATO Y DESVINCULACION DEL VEHICULO.-** Sin perjuicio de las demás disposiciones de este contrato o las de orden legal, LA EMPRESA procederá a cancelar el contrato con justa causa y concordantemente a solicitar la desvinculación del vehículo en la forma prevista en las disposiciones de transporte, cuando acontezca una de las siguientes causales: 1) cuando el conductor preste servicio de transporte sin tarjeta de operación, sin el extracto del contrato o con el vehículo en mal estado.- 2) Cuando en el término de tres (3) días no sean corregidos los daños mecánicos que sean detectados al inspeccionar el vehículo.- 3) Cuando el propietario o su conductor se abstengan de forma reiterada y sin ninguna justificación, de cumplir las determinaciones emanadas de la Asamblea General o de la Junta Directiva de la Empresa o del Consejo de Administración, o de las órdenes que imparta la Gerencia.- 4) Por decisión judicial u orden administrativa de las autoridades de Tránsito y Transporte.- 5) Por incumplimiento total o parcial o cumplimiento tardío o defectuoso



de las obligaciones expresadas en este contrato.- 6.- Cuando el CONTRATISTA dirija, de órdenes o instrucciones, o patrocine al conductor para cometer cualquier tipo de ilícitos o el incumplimiento de las normas de tránsito y transporte, tales como no llevar durante el servicio la tarjeta de operación, o la tarjeta de control, o no portar licencia de conducción y los seguros exigidos tanto para el conductor como para la prestación del servicio.- 7.- No entregar oportunamente la totalidad de los requisitos exigidos en las normas para el trámite de documentos de transporte.- 8.- No cancelar oportunamente los valores pactados en este contrato.- 9.- Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo de acuerdo con el Plan señalado y diseñado por la Empresa.- **PARAGRAFO PRIMERO.**- También podrá cancelarse este contrato por acuerdo mutuo entre las partes o por muerte del propietario si los herederos o causahabientes no desean continuarlo, caso este en el cual no tendrán derecho a reclamar perjuicios o indemnización a la Empresa, cuando esta cancele el contrato por incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el Contratista o por cualquiera de las causales de terminación aquí previstas.- Una vez adjudicado dentro de la sucesión el vehículo, el heredero deberá tramitar dentro de los treinta días siguientes el traspaso correspondiente y manifestar por escrito ante la Gerencia si desea continuar la vinculación del vehículo, caso en el cual deberá firmarse nuevo contrato entre las partes o prorrogarse el existente mediante cláusula adicional. **PARAGRAFO SEGUNDO.**- El CONTRATISTA a la terminación del contrato por cualquiera de las causales aquí previstas, se compromete a presentarse a la empresa en el momento que se le cite, para firmar la comunicación que debe enviarse a la autoridad competente para la desvinculación del vehículo y para el retiro del mismo de la capacidad transportadora y entregar el original de la tarjeta de operación, y si no lo hiciera responderá en los términos de este contrato y judicialmente si a ello hubiere lugar por los perjuicios causados a LA EMPRESA. y a terceros.- **PARAGRAFO TERCERO.**- Mientras la Secretaría de Tránsito y Transporte o la autoridad que haga sus veces expide la autorización para la desvinculación, de acuerdo con el decreto 174 de 2.001 o norma que la modifique, sustituya o adicione, la EMPRESA permitirá que el vehículo continúe prestando el servicio si el CONTRATISTA así lo solicita por escrito, comprometiéndose a seguir cumpliendo las obligaciones contenidas en este contrato y a observar los reglamentos de la Empresa.- **PARAGRAFO CUARTO.**- Acuerdan las partes que para efectos de la desvinculación unilateral prevista en esta cláusula, la empresa preavisará al CONTRATISTA con diez días hábiles de anticipación, comunicación que podrá hacerse por escrito entregado personalmente, o enviado por correo certificado a la dirección que el CONTRATISTA notificó inicialmente o informó en caso de cambio de dirección, o también mediante publicación de prensa o radio que correrá a cargo del Propietario del vehículo.- **DECIMA CUARTA: PROHIBICIONES AL CONTRATISTA.**- Le queda prohibido al CONTRATISTA lo siguiente: 1.- Ordenar prestar el servicio cuando el vehículo no cumpla con las condiciones de seguridad y comodidad exigidas por el Código de Tránsito, la ley y los reglamentos de transporte.- 2.- Permitir que se preste el servicio de transporte sin tener tarjeta de operación y vigente, sin seguro obligatorio y de responsabilidad civil contractual y extracontractual o estando vencidos.- 3.- Entregar el vehículo para su conducción y para la prestación del servicio público de transporte a un conductor no autorizado por la Empresa.- 4.- Autorizar o permitir que el conductor transporte en el vehículo sustancias inflamables o estupefacientes, o de contrabando o de procedencia ilícita.- 5.- Ordenar o Permitir que el conductor cobre tarifas distintas a las contratadas.- **DECIMA QUINTA: PROHIBICIONES A LA EMPRESA.**- 1.- Exigir suma alguna por desvinculación o por el trámite de expedición de paz y salvo.- 2.- Hacer cobros diferentes a los previstos en este contrato.- 3.- Retener la tarjeta de operación por obligaciones contractuales.- 4.- Exigir al propietario del vehículo comprar acciones de la empresa, excepto si se trata de asociado, caso en el cual los aportes se cumplen conforme al régimen cooperativo **DECIMA SEXTA: RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES SUBSIDIARIAS.** - EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades y ante terceros, de las sanciones, perjuicios e indemnizaciones que se causaren por el incumplimiento total o parcial o ejecución defectuosa o tardía de cualquiera de las obligaciones o prohibiciones aquí estipuladas, cuando por acción u omisión propia o del conductor del vehículo, sea el causante de los mismos. En el evento que LA EMPRESA en forma solidaria y subsidiaria tenga que responder por las situaciones previstas en esta cláusula y otras similares no previstas en este Contrato, aquella podrá repetir lo pagado contra el Contratista por vía judicial, en caso de no darse la conciliación o arreglo extrajudicial.- **DECIMA SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA DESPUES DE LA DESVINCULACION DEL VEHICULO.**- Una vez se produzca la desvinculación definitiva del vehículo por la autorización otorgada por la autoridad competente de Transporte, EL CONTRATISTA se obliga para con LA EMPRESA a firmar el Acta de Terminación del contrato y a borrar o cambiar la razón social, así como los



distintivos o emblemas de la Empresa en el término no mayor de cinco (5) días, haciendo llegar la comprobación respectiva a la Gerencia de la Empresa, so pena de incurrir en responsabilidad y consiguiente pago de los perjuicios e indemnizaciones que con tal actitud se causen. **DECIMA OCTAVA.- DERECHOS DEL CONTRATISTA.-** Son los siguientes: 1.- A que se tramite y entregue oportunamente la tarjeta de operación, si ha suministrado con la oportunidad debida los requisitos exigidos.- 2.- A que se le expida y refrende la tarjeta de control, previo el cumplimiento y acreditación de los requisitos exigidos en el decreto 174 de 2.001.- **DECIMA NOVENA; DERECHOS DE LA EMPRESA.-** Son los siguientes: 1.- A que se le entregue oportunamente la información solicitada al propietario del vehículo- 2.- A hacer uso de la aplicación de las sanciones previstas por el incumplimiento de las obligaciones y convenios determinados en este contrato.- 3.- A que se le entreguen oportuna y previamente los documentos y requisitos exigidos en la ley, así como los pagos respectivos, para el trámite de solicitud o renovación de la tarjeta de operación y de las pólizas de los seguros.- 4.- A que se cumplan por el CONTRATISTA los pagos o entrega de las sumas de dinero dentro de los términos y de las fechas acordados en las cláusulas de este contrato.- **VIGESIMA: NORMAS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO.-** Forman parte del presente contrato para todos los efectos no previstos en estas cláusulas, las normas expedidas o que se expidan por el Congreso Nacional, El Gobierno Nacional, El Concejo Municipal, La Autoridad competente del Area Metropolitana, el Ministerio de Transporte, tanto en el campo administrativo, como en materia penal, civil, laboral y comercial, como de Tránsito y Transporte.- **PARAGRAFO:** Las decisiones adoptadas por la Asamblea General y/o Junta Directiva de la Empresa y/o El Consejo de Administración según el caso, constituyen parte integrante de este contrato y por lo tanto EL CONTRATISTA se obliga a cumplirlas, cuando las mismas impliquen revocación, reforma, adición o aclaración de cualquiera de las cláusulas contenidas en el presente contrato.- **VIGESIMA PRIMERA.- SANCION POR RETARDO O INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES.-** En caso de simple retardo o incumplimiento de algunas de las obligaciones o prohibiciones expresadas en este contrato por cualquiera de las partes, o el retiro del vehículo de la empresa antes de la terminación del contrato para vincularlo a otra empresa o pasarlo a un servicio diferente, la parte incumplida pagará a la otra, una multa equivalente a cuatro (4) salarios mínimos mensuales vigentes en el momento de comprobarse el hecho, quedando en libertad la EMPRESA de exigir la indemnización de daños y perjuicios a que hubiere lugar.- **VIGESIMA SEGUNDA.- INTERESES MORATORIOS Y RENUNCIA A REQUERIMIENTOS.-** Cualquiera de las obligaciones aquí contraídas, causarán intereses moratorios conforme a la certificación que expedida la Superintendencia Bancaria o el Banco de la República. Todas y cada una de las obligaciones contenidas en el presente contrato o las que se llegaren a establecer y las que se impongan conforme a las cláusulas y estipulaciones contenidas en este Contrato, se cumplirán sin necesidad de requerimientos personales, extrajudiciales, judiciales o legales a los cuales renunciamos expresamente.- **PARAGRAFO:** No obstante lo anterior si la EMPRESA decide mediante comunicaciones de prensa o radio, comunicar, notificar o hacer conocer sus decisiones a EL CONTRATISTA, estas constituirán medio válido de información para todos los efectos legales. **VIGESIMA TERCERA.- PAGARE A CARGO DEL CONTRATISTA.-** EL CONTRATISTA expresamente manifiesta, que este contrato tiene la características del título valor pagaré, en la forma como lo contempla el Código de Comercio, y por lo tanto en forma incondicional pagará a la orden de EMPRESA NATIONAL TOURS S.A identificada con nit. 21.893.349, dentro de los treinta días siguientes al requerimiento escrito de LA EMPRESA o comunicación de prensa o radio, las sumas que resulte a deber durante la vigencia del presente contrato por concepto de: cuotas atrasadas por los pagos u obligaciones aquí contraídas, valores adeudados por concepto de provisiones y suministros de la empresa, bien sea combustible, llantas, repuestos, insumos para el automotor; préstamos; valores cubiertos por la empresa y relacionados con la responsabilidad civil contractual o extracontractual derivados de la prestación del servicio público de transporte; valores cubiertos por la empresa por razón de infracciones al Código Nacional de Tránsito o al Estatuto de Transporte en que haya incurrido el Contratista o el conductor de su vehículo con ocasión de la prestación de servicio público de transporte; valores causados por cuotas ordinarias o extraordinarias con cargo a los propietarios de vehículos ordenados por la Junta Directiva, o el Consejo de Administración o la Asamblea General de la Empresa; así como las que se deriven de lo expresado en la cláusulas décima sexta o décima séptima o cláusula décimo octava.- **PARAGRAFO :** La EMPRESA se abstendrá de expedir el paz y salvo cuando existan obligaciones no canceladas por el CONTRATISTA, hasta tanto este título valor se haya hecho efectivo. **VIGESIMA CUARTA.- DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CON OCASION DE HECHOS RESULTANTES DE LA PRESTACION DEL**



SERVICIO.- Las partes libremente acuerdan, que en caso de condenas por la responsabilidad civil contractual o extracontractual derivadas de la prestación del servicio público de transporte con el automotor identificado en la cláusula primera, LA EMPRESA solo se obliga a responder hasta el monto de las coberturas previstas en el Fondo de Responsabilidad Civil mientras este se encuentre vigente o el veinte por ciento (20 %) del excedente, después de la cobertura de la respectiva póliza; o en su defecto, hasta el concurso del beneficio obtenido en la explotación del automotor, valor que a la firma del presente contrato se estima en un TRES (3 %) por ciento de lo recibido por la empresa por concepto de administración del vehículo. En consecuencia EL CONTRATISTA asumirá el saldo resultante, en caso de que el valor total de la condena no sea cubierto por la póliza de seguros respectiva, o por el Fondo de Responsabilidad Civil. **VIGESIMA QUINTA.- INTERPRETACION DE SITUACIONES.-** Si se admitieren, toleraren o presentaren hechos o situaciones que difieran de lo convenido en el presente contrato, no por eso se entenderá revocación, modificación o novación alguna del mismo, salvo acuerdo expreso por escrito de las partes. **VIGESIMA SEXTA.- MEDIDAS DISCIPLINARIAS INTERNAS.-** Con el propósito de prestar un mejor servicio en el transporte público especial y sin perjuicio de lo dispuesto en el texto del presente contrato, LA EMPRESA podrá adoptar medidas disciplinarias de acuerdo a lo previsto en los Reglamentos de la Empresa. **VIGESIMA SEPTIMA.- REQUISITOS PARA EXPEDICION DE PAZ Y SALVO.-** Las partes acuerdan libremente, que la EMPRESA se abstendrá de dar Paz y Salvo para la desafiliación o desvinculación del vehículo, aun cuando sea por causa justificable, hasta tanto el contratista demuestre que ha cumplido los requisitos y obligaciones establecidos en este contrato .- **VIGESIMA OCTAVA.- VALOR Y PAGO DE PERJUICIOS.-** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato por parte del CONTRATISTA, dará derecho a la EMPRESA para exigir sin ningún requerimiento, el pago de perjuicios que se tasan en el equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales vigentes. **VIGESIMA NOVENA.- SUSTITUCION Y MANIFESTACIONES.-** El presente contrato sustituye a cualquier otro (s) anterior (es), rigiéndose las obligaciones bilaterales en adelante por este contrato. El contratista manifiesta que conoce y entiende, por lo cual además acepta el contenido de cada una de las cláusulas redactadas en el presente contrato, que lo leyó y le da su aprobación. En constancia se firma en sendos originales como aparece, en el municipio de Sabaneta que será el domicilio para todos los efectos legales, a los 18 días del mes de Diciembre. del año dos mil-NUEVE (2009).

POR LA EMPRESA,



GERENTE

EL CONTRATISTA,



C. C. No. de .

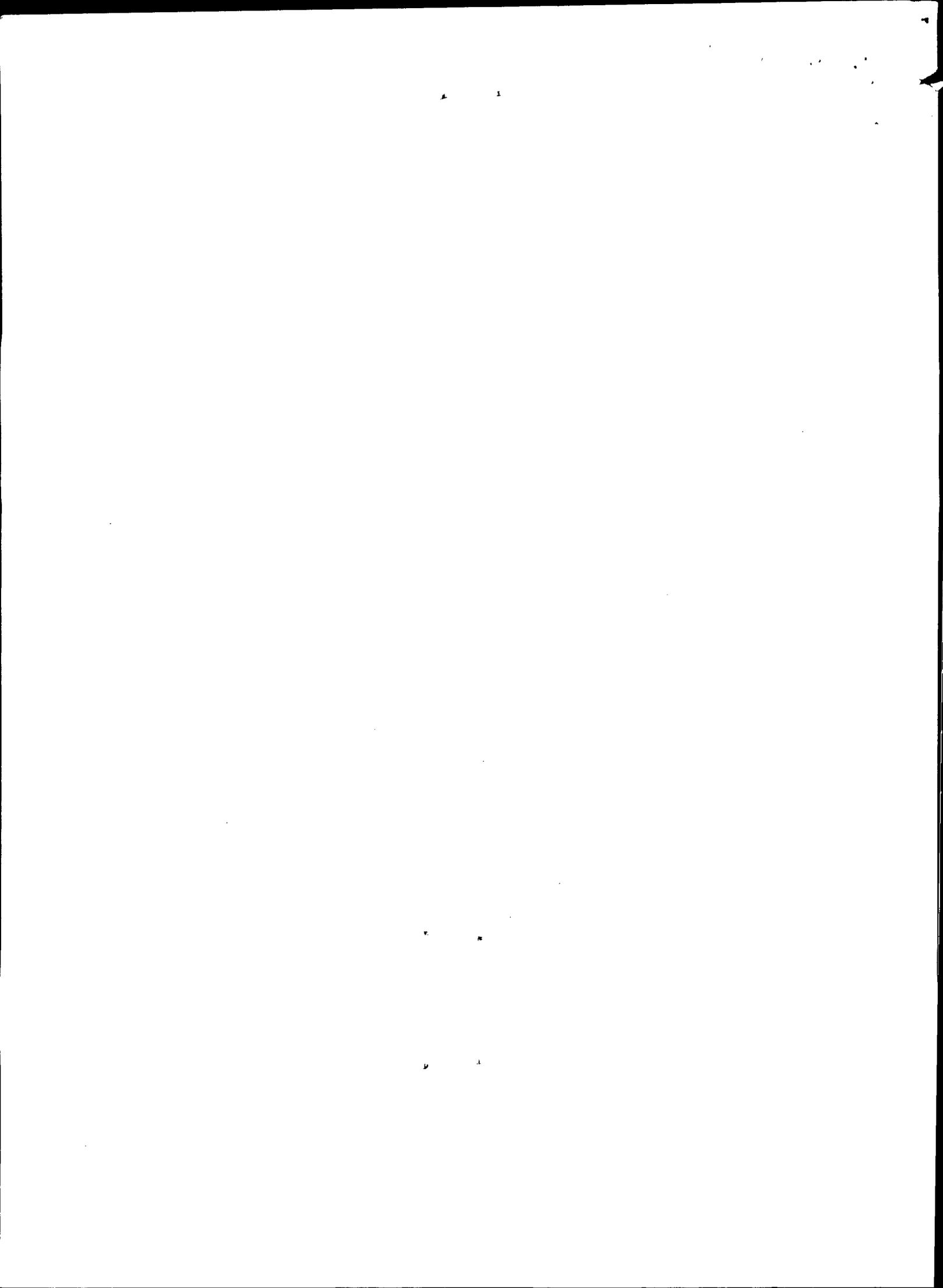
Dirección:

Teléfono:

98465423

3773040832

8388368.





Nit.811.013.482-5

te enamora

Itagüí 15 de Agosto de 2015.

Señor:

JAIRO DE JESÚS BETANCUR GRANADA

CARRERA 20 LA TRONCAL

Teléfono: 8388368/3113040832

CAUCACIA

Placa: TMB339

Cordial saludo.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN DE NO RENOVACIÓN DE CONTRATO DE VINCULACIÓN.

La presente para informarle que la empresa no está interesada en renovar el contrato de vinculación suscrito; lo anterior en vista de los reiterados incumplimientos en sus obligaciones derivadas del contrato y de la legislación en materia de transporte y en vista de que no ha sido posible contactarlo para que cumpla con los servicios asignados por la empresa lo que genera incumplimiento en el plan de rodamiento de la empresa.

Actualmente desconocemos en qué estado se encuentra la seguridad social del conductor y existen documentos vencidos, lo cual atenta contra la seguridad de los usuarios, situaciones estas que ya fueron comunicadas a las autoridades correspondientes.

Además no está dando cumplimiento a la Resolución 315 del 2013 relacionada con el mantenimiento preventivo y correctivo del vehículo.

Lev recuerdo que no está autorizado para prestar el servicio de transporte y mucho menos para transportar pasajeros hasta tanto este al día con los documentos vencidos y con la información solicitada, pues de hacerlo estaría atentando contra la seguridad de pasajeros y de terceros.

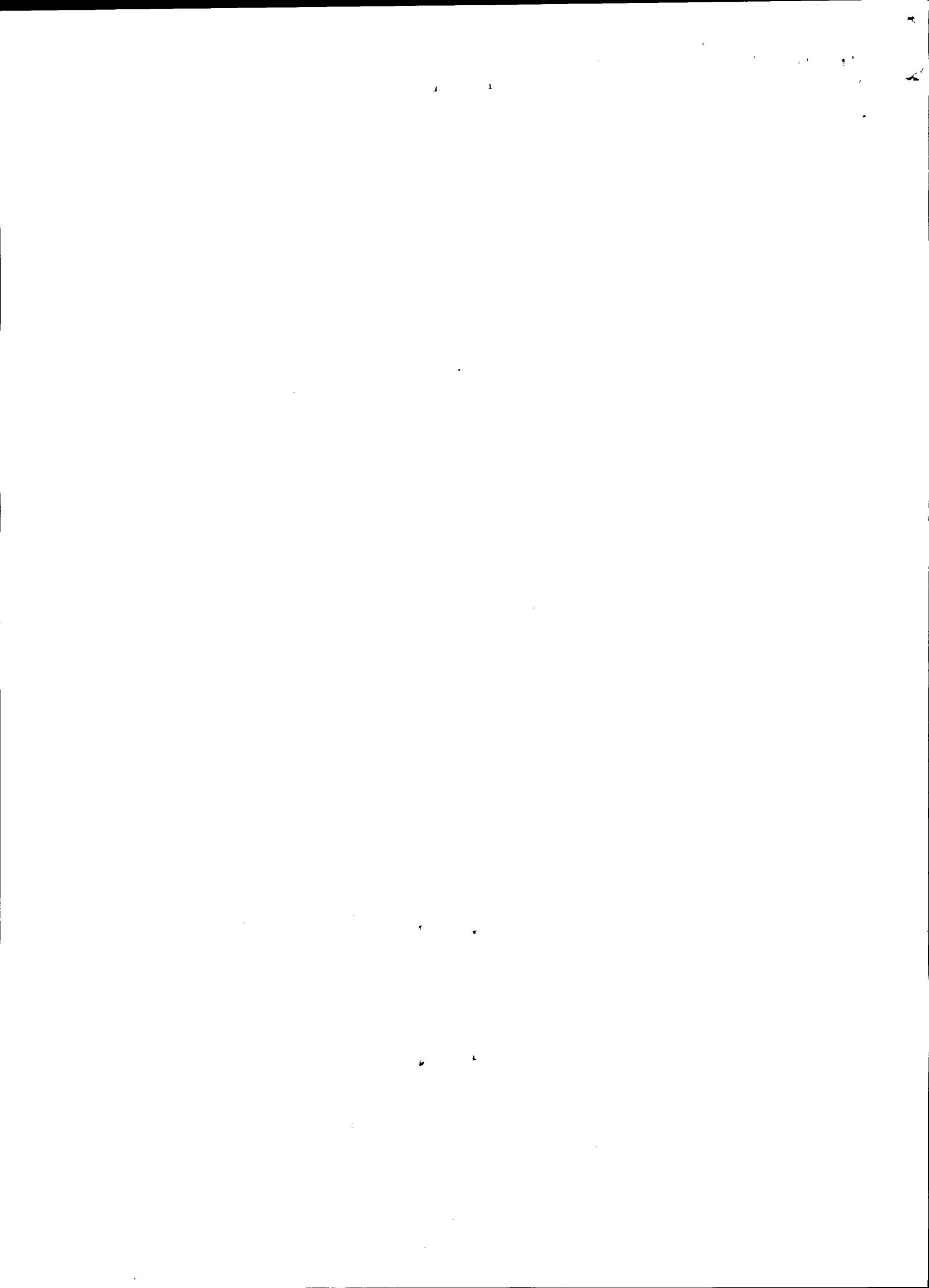
Esta comunicación hace las veces de requerimiento y no lo exime del pago de sus obligaciones, sobre las cuales se dará inicio al trámite judicial correspondiente.

Atentamente.

GERENTE.

Transporte Empresarial, escolar y turismo

Teléfono: 444 26 18 Calle 36 N°. 66B - 106 Itagüí - Ant.





Centro de Soluciones

SUBPRODUCTO
Servientrega S.A. NIT: 8903512330-31. Grandes Contribuyentes Resolución DIAN: 8838 de Dic. 18/1998. Autorretenedoras Resolución DIAN: 09698 de Nov. 24/2003. Responsables y Retenedoras de IVA. Autorización Numeración Resolución DIAN: 31 000077002. 2014/03/21. Prefijo 7 desde el 208000001 al 218000000 Autoriza. Atención al usuario: www.servientrega.com Tel.: 7700200 Fax: 7700390 Ext: 110045 Principal: Avenida Calle 6 No. 38A 11 Bogotá D.C. Colombia

FECHA PROGRAMADA DE ENTREGA
DIA MES AÑO

FACTURA DE VENTA No.

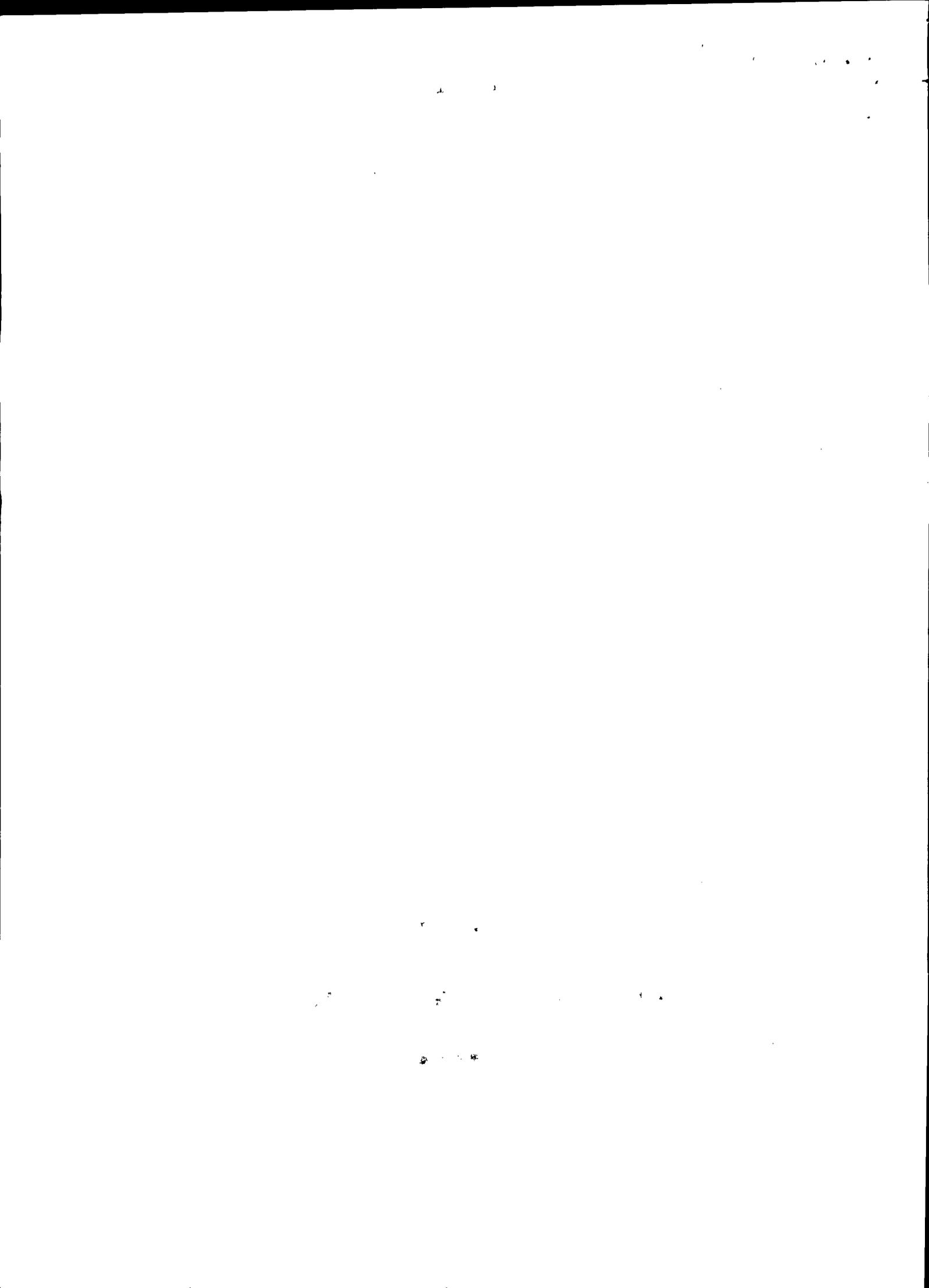


7 2 1 1 9 0 3 7 8 2

CÓDIGO DESTINO		CUIDAD Y DEPARTAMENTO DE DESTINO		MODO DE TRANSPORTE		TIEMPO DE ENTREGA		FORMA DE PAGO	
CA		CANCARIA, SEDE BUCARIA		FIRMESEMI		NORMAL		CONTADO	
REMITENTE				DESTINATARIO				DATOS ENVIO	
Nombre:				Nombre:				VOL: LIBRES/ ALTO / MUY ALTO	
Dirección:				Dirección:				PESOS(Kg):	
Ciudad:				Ciudad:				No. Sobreporte:	
Dpto:				Dpto:				No. Remisión:	
e-mail:				e-mail:				No. Factura:	
C.C/NIT:				C.C/NIT:				No. Bolsa Seguridad:	
Tel/Cel:				Tel/Cel:				Ref. I:	
Vr. Declarado:		Vr. Flete:		Vr. Mens. expresa:		Vr. Sobrefrete:		Vr. Total:	
Dice contener:		Observaciones para la entrega:		Observaciones en la entrega:		Fecha y hora de entrega			
Quien entrega:						HORA / DIA / MES / AÑO			
CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVIO		FECHA Y HORA DE INTENTO DE ENTREGA:		FIRMA, SELLO DEL REMITENTE					
1 <input type="checkbox"/> Desconocido		1 HORA / DIA / MES / AÑO		El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.Servientrega.com y en las carteleras ubicadas en Centros de Soluciones; que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento.					
2 <input type="checkbox"/> Rehusado		2 HORA / DIA / MES / AÑO							
3 <input type="checkbox"/> No reclamado		3 HORA / DIA / MES / AÑO							
4 <input type="checkbox"/> Dirección errada		FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE							
5 <input type="checkbox"/> Otros (Novedad operativa/Cerrado)		/ DIA / MES / AÑO							
CÓDIGO CDS/SSR:		Quién recibe:		Ministerio de Transporte: Licenda No. 805 de Marzo 5/2001. MINTIC: Licenda No. 1776 de Sept. 7/2010					

7 2 1 1 9 0 3 7 8 2

REMITENTE





Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE TRÁNSITO



05055711

PLACA TMB339	MARCA DODGE	LÍNEA D 600 221	MODELO 1979
CILINDRADA CC 7.560	COLOR BLANCO VERDE PERLECENTE	SERVICIO PÚBLICO	
CLASE DE VEHÍCULO BUS	TIPO CARROCERÍA CERRADA	COMBUSTIBLE DIESEL	CAPACIDAD Kg/PSJ 36
NÚMERO DE MOTOR 6BD1390105	REG N	VIN *****	
NÚMERO DE SERIE DT848524	REG N	NÚMERO DE CHASIS DT848524	REG N
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) BETANCUR GRANADA JAIRO DE JESUS			IDENTIFICACIÓN CC 98465423

RESTRICCIÓN MOVILIDAD	BLINDAJE *****	POTENCIA HP 0
-----------------------	--------------------------	-------------------------

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN I/E 0444338	FECHA IMPORT. E 15/01/1979	PUERTAS 1
--	--------------------------------------	---------------------

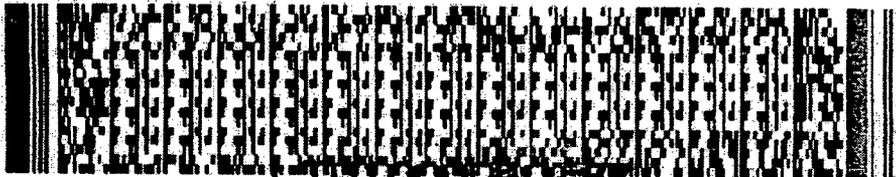
LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

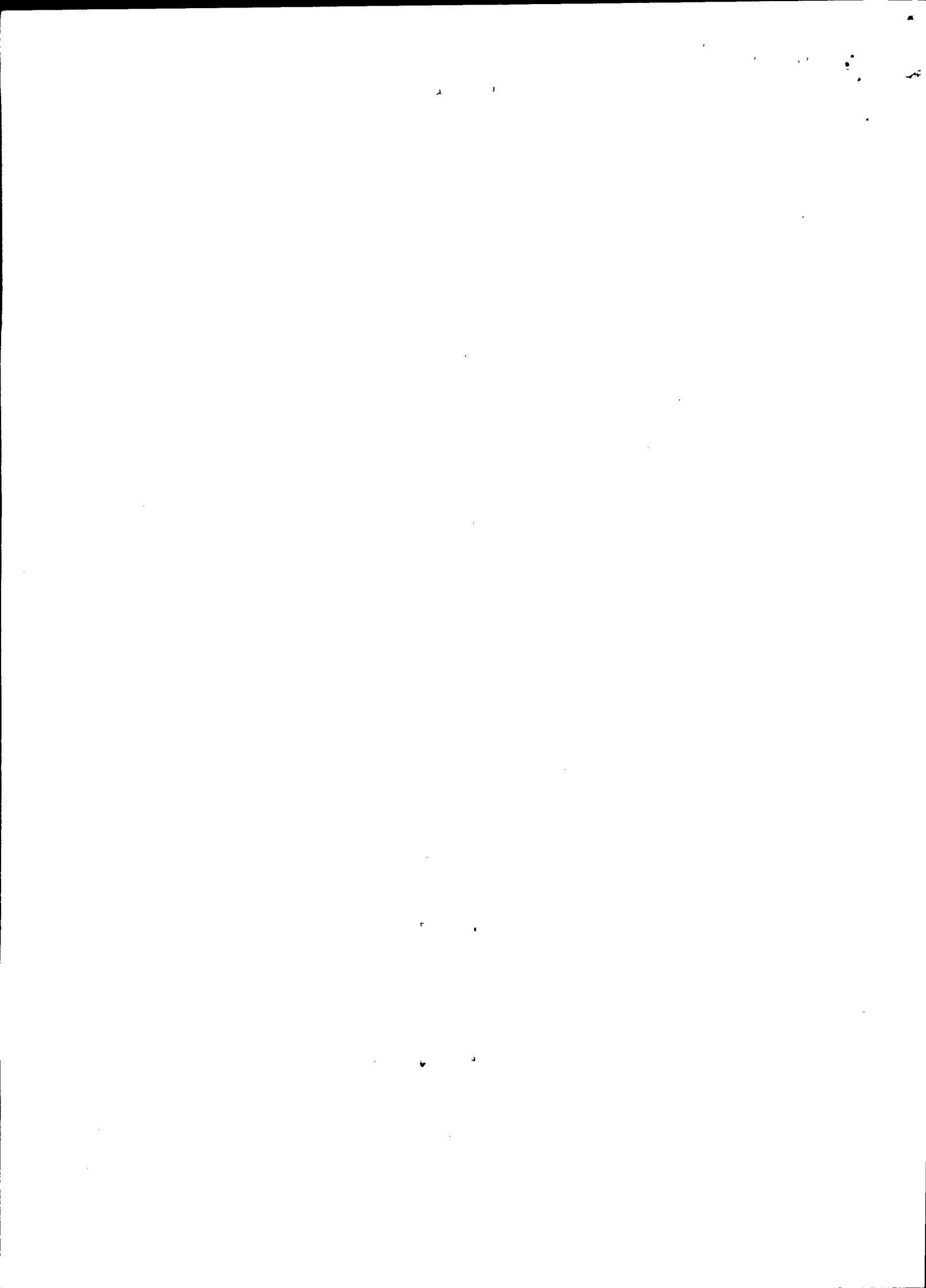
FECHA MATRÍCULA 21/05/1979	FECHA EXP. LIC. TTO. 28/12/2009	FECHA VENCIMIENTO *****
--------------------------------------	---	-----------------------------------

ORGANISMO DE TRÁNSITO

ENVIGADO-ANTIOQUIA (MCPAL)

C 10022935-107006







MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE
Y TRANSITO AUTOMOTOR

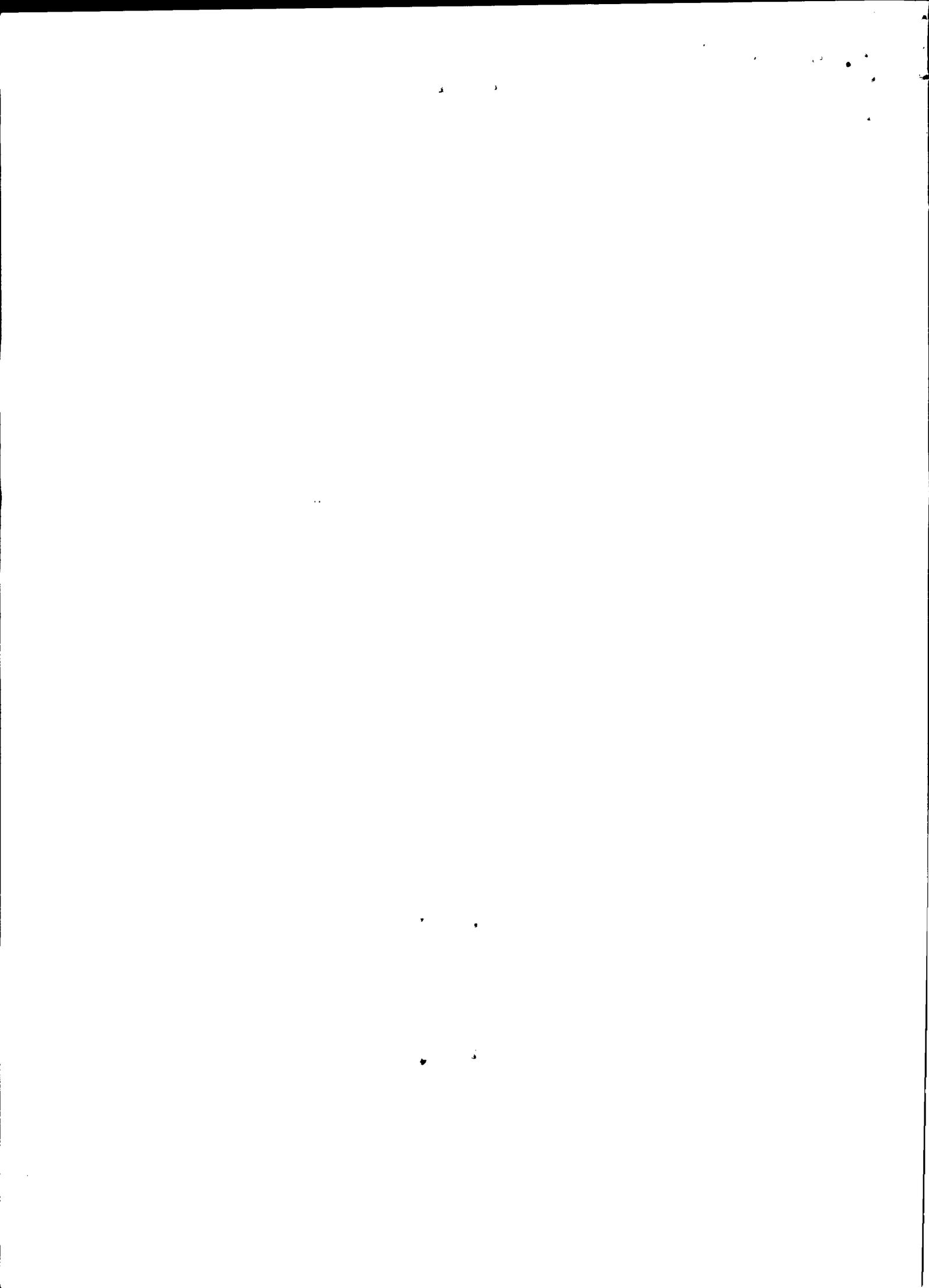
No. 0752552

PLACA	MARCA	MODELO	GRUPO
TMB339	DODGE	1979	
CLASE VEHICULO	TIPO CARROCERIA	NIVEL SERVICIO	CAPACIDAD
BUS	CERRADA	SIN	30
	No. MOTOR		No. CHASIS
	58D1390105		DT848524
RAZON SOCIAL EMPRESA		NIT.	SEDE
NATIONAL TOURS Y CIA. S.C.A.		8110134825	SANETA
DIRECCION	RADIO DE ACCION	FECHA EXPEDICION	FECHA VENCIMIENTO
CRA 43A # 52 B 176	NACIONAL	12 11 14	14 11 08
TIPO TRAMITE	DIRECCION TERRITORIAL	FIRMA AUTORIZADA	
RENOVACION	ANTIGUILLA Y CHOCO		

ESPECIAL

43092474

IMPRESO POR DIAGRAMA S.A. NIT. 900.013.715. SEDE: BE-3011





Medellín, 19 de enero de 2016

Nit.811.013.482-5

te enamora

A QUIEN CORRESPONDA:

La empresa **National Tours**, con Nit: **811013482**; domiciliada en la ciudad de Itagüí, se permite certificar que el Sr(a) **BETANCUR GRANADA JAIRO DE JESUS**; Identificado con cédula de ciudadanía N° 98465423; propietario del vehículo de placas **TMB339** tiene a la fecha una cartera pendiente por cancelar de \$11.899.140 (Once millones ochocientos noventa y nueve mil ciento cuarenta pesos m/l), correspondiente a los siguientes conceptos:

ADMINISTRACION DESDE JUNIO A DICIEMBRE DE 2013: \$ 2.381.644

ADMINISTRACION DESDE ENERO A DICIEMBRE DE 2014: \$2.640.000

ADMINISTRACION DESDE ENERO A DICIEMBRE DE 2015: \$2.904.000

ADMINISTRACION ENERO 2016: \$ 266.200

POLIZAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA Y CONTRA 2014/2015: \$ 1.975.343

POLIZAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA Y CONTRA 2015/2016: \$ 1.731.953

El presente certificado se extiende a solicitud del interesado y para los fines que a él convengan siendo los 19 días del mes de enero de 2016.

AZUCENA VASQUEZ MARTINEZ

Analista de Facturación y Cartera

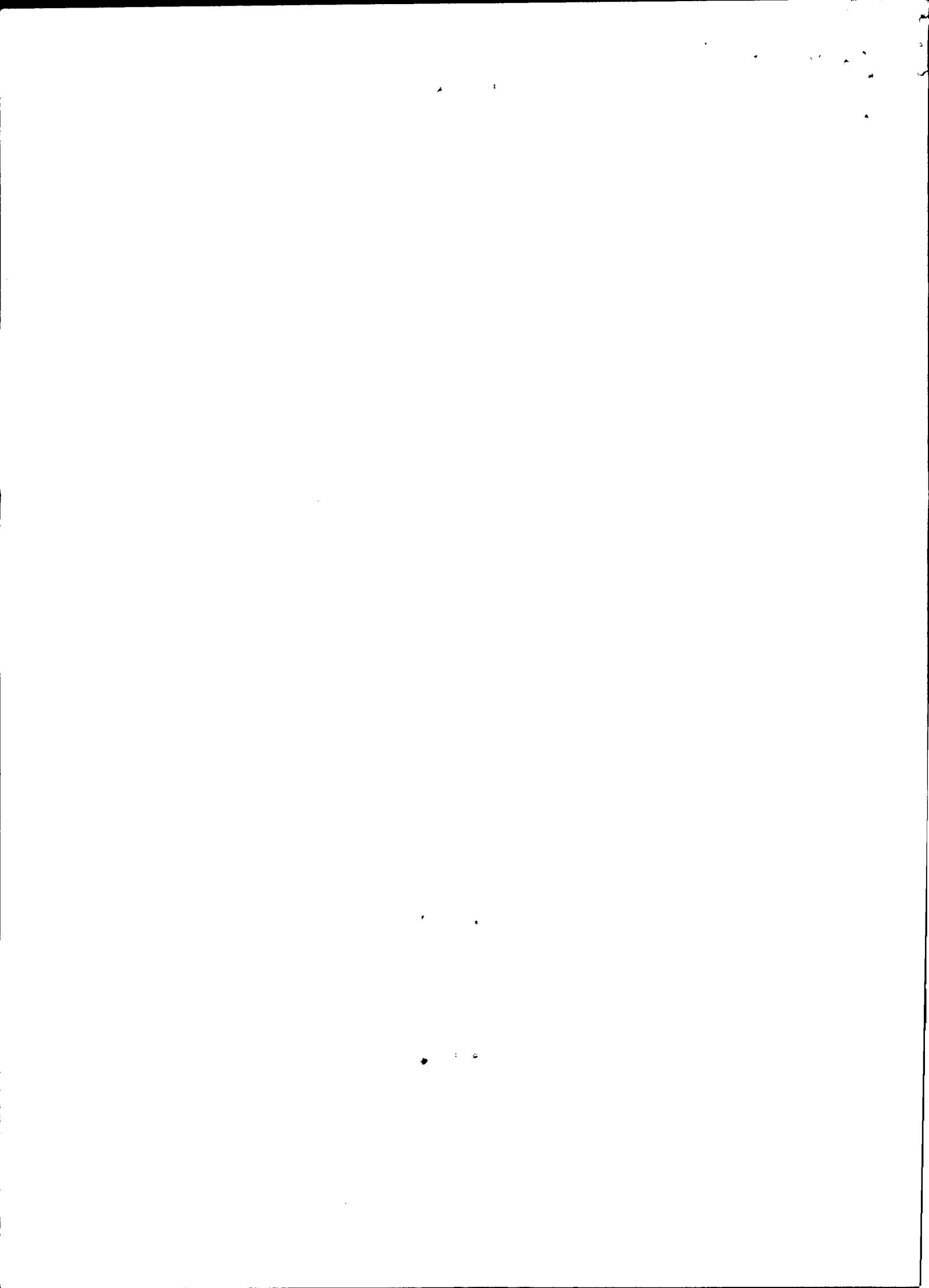
National Tours S.A.S.

23511217 Ext 166

Transporte Empresarial, escolar y turismo

Teléfono: 444 26 18 Calle 36 N°. 66B - 106 Itagüí - Ant.

14



321-811-91-92, 403-23-43.

SE VENDE GRANERO en Buenos Aires Caucuses, bien acreditado. Tel. 227-35-91

SE VENDE TIENDA mixta acreditada en Bello, precio \$74.000.000. negocio viable. Info. 312-281-33-21



TAXIS KIA CON PRECIOS EXCELEN- TES. LLEVATE LA MEJOR OFICINA CONTIGO, JAIME TORO, 3810305 Y 3206951515



Busca la Perfección
TEXTO: TE COMPRAMOS TU TOYOTA USADA para QUE COMPRES UNA NUEVA O KMS; ASESORIAS EN CRÉDITOS y CON EL MEJOR RESPALDO DE LA MARCA. SOLO AQUÍ EN Yokomotor C.C.TESORO LOCAL 9100, JAIME ORTIZ. 314-888-90-97

VENCAMBIO O ARRIENDO en el mejor PUNTO DE ITAGUI. licorera con ventas al menudeo y al por mayor, bodega. Recibo Carro, Apartamento. 2814518, 6062703

VENCAMBIO PRIMA CAFETERIA. Restaurante, plaza mayoritaria, favorable. imposibilidad de admon. Informes: 313-78130-42.

VENDO MAQUINA HELADOS SVA- VE CONITOS (LAS MORADITAS) \$13.200.000. VER EN OLX.COM IN- CLUYE CAPACITACION. WHATSAPP. 317-660-49-01

VENDO NEGOCIO COMIDAS; fuerte Avopa de Chócolo, ubicado Avenida Principal Santa Maria de Itagui, 312-701-93-78

VENDO RESTAURANTE Y PANADERIA, ACREDITADO EN LA MEJOR ESQUINA DE LA MILLA DE ORO. NEGOCIABLES INFORMES. 312-887-7618

VENDO TIENDA EN UNIDAD CERRADA. EXCELENTE UBICACIÓN, BUENA CLIENTELA DE 137 CASAS, EN SABANETA. INFORMES, 3007573448

780 MASCOTAS

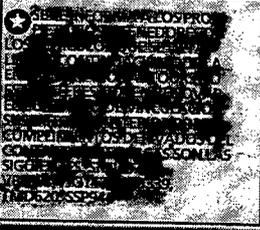
781 PERROS

ABIERTO: SHIT-TZU- \$380.000. POMERANIA Lulu, Yorkys \$650.000. Otros, 221-91-74, 300-2873957

VENDO HERMOSOS CACHORRO Chihuahua y Yorki, listo para entregar. Informes, 5880995

810 OTROS SIN CLASIFICAR

EMBARAZADA? ¡¡MÁS INFORMACION! menos riesgos!! Llámarnos absoluta reserva. *CENTRO DE AYUDA PARA LA MUJER*, podemos ayudarte. te@hotmail.com, 378-30-26, 313-820-55-50



820 SERVICIOS

830 OFREZCO SERVICIOS

836 TURISMO

ABAJAR BUENÍSIMA COVENAS Excursiones: puentes. Septiembre 25- Octubre 2 Promoción! www.agencia sonyturs.com, 231-32-97, 578-98-39, 311-709-05-96.

EXCURSIONES ELKIN ARENAS: Octubre 2 Coveñas. Diciembre 25 Cartagena. Enero 2 Santa Marta. 441-87-31, 3108318404

¡APARTAMENTO! FINCA! NO SOTROS LE PRESTAMOS! LLÁMENOS ASESORIAS GRATUITAS. INFORMES EN LOS TEL. 250-74-00 310-470-26-47

TIENE PLATA PARA PRESTAR EN BIROTECA? ¡PRIMER GRADO! TENGO EXCELENTE CLIENTES. 250-74-00 310-470-26-47

YA TENGO PARTIDAS \$10'000.000. \$150'000.000. 1,5%, 1,8%. FM PROPIEDAD RATZ. 4162053, 3006365445

844 SERVICIO A TERCEROS

AFILIASE YA A EPS, ARL, CCF, desde \$85.000 y pague MES vencido. Informes, 260-50-88

860 ENSEÑANZA

863 ESCUELAS DE CONDUCCIÓN



QUIERES ESTRENAR EN MUNDO YAMAHA estudio de crédito en una hora, sin inicial, desde un salario mínimo sin pignoración. PBX: 444-31-32 - WhatsApp: 311-966-53-88

865 INSTITUTOS

ABIERTA ACADEMIA! APRENDA: Planas, Filareadoras, Recubridores, especializaciones. También sabados. GARANTIZAMOS EMPLEO. Calle 48, #48-14, www.esueladeconfeccionexto.com, 5112371



LA EMISORA QUE SIRVE

